

d) Asistir técnicamente al Consejero sobre aquellos otros asuntos que por éste le sean sometidos.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Técnico estará compuesto por un número de 5 miembros.

Acutará como Presidente el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua que podrá delegar sus funciones en uno de sus miembros.

El Secretario será designado de entre los miembros del Consejo.

Artículo 4. Periodo de reuniones y vigencia del Consejo.

El Consejo Técnico Consultivo de Sequía tendrá carácter temporal, quedando constituido para un periodo de 24 meses.

Artículo 5. Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponderles.

Artículo 6. Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de constitución y de adopción de acuerdos, y en general el funcionamiento del Consejo se regirán, en lo no previsto por este Decreto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para adoptar cuantas medidas y resoluciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Mediante Decreto Regional n.º 51/1992, de 21 de mayo, se estableció un sistema de ayudas a las inversiones en infraestructura a realizar por la Comunidad de Regantes con la finalidad de mejorar la explotación y conservación de los recursos hídricos de la Región de Murcia.

La experiencia adquirida en la aplicación del referido Decreto Regional n.º 51/92, de 21 de mayo de 1992, aconsejan, en aras de la operatividad, la modificación del procedimiento establecido en el mismo.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de junio de 1996.

DISPONGO

Artículo único.

Se incorporan al texto del Decreto n.º 51/92, de 21 de mayo, de 1992, por el que se establece un sistema de ayudas para mejora de la explotación y conservación de los recursos hídricos de uso agrícola de la Región de Murcia, el siguiente artículo.

Artículo 9 bis:

Si la Comunidad de Regantes solicitante, hubiese presentado en parte la documentación a que se refiere el artículo anterior, podrá procederse conjuntamente a la aprobación del Plan y a la concesión de la ayuda, condicionándose la eficacia de ambas a la presentación de la totalidad de la documentación cuyo contenido deberá ajustarse al Plan de Mejoras aprobado.

La falta de concordancia entre la documentación presentada y el Plan de Mejoras aprobado, conllevará en su caso, la modificación de la concesión o la denegación de la ayuda, que se efectuará por orden debidamente motivada.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para dictar las Órdenes que se precisen para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

9274 **DECRETO N.º 42/1996, de 13 de junio, por el que modifica el Decreto n.º 51/1992, de 21 de mayo, por el que se establece un sistema de ayudas para mejora de la explotación y conservación de los recursos hídricos de uso agrícola en la Región de Murcia.**